

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 ' 60  
 Extranjero: ' 22'50 ' 45 ' 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DECRETO

El artículo 45 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros exige, para los reintegros totales por fallecimiento de los titulares, que concurran a la petición y recibo del reintegro todos los derechohabientes, siempre que haya pluralidad de herederos o legatarios y no exista partición de bienes.

La aplicación de este precepto supone en múltiples casos extraordinaria merma y aun absorción total de la suma a percibir por virtud de los gastos inherentes a la obligada incoación del procedimiento de ausencia.

Inspirándose este Gobierno en la ley de 14 de junio de 1909, Orgánica de la Caja Postal de Ahorros, que, al prescribir la formación del Reglamento, disponía en la Base 10, letra e), párrafo último, que hubiera aquél de orientarse en el sentido de permitir la mayor facilidad en los reintegros: habida cuenta, además, de que idéntico criterio ha sido ya definido por este Régimen en la Orden del Ministerio del Trabajo de 21 de mayo último, articulando orientación semejante en materia que afecta al Instituto Nacional de Previsión.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 45 del Reglamento de 13 de enero de 1916, dictado para la Caja Postal de Ahorros, se le añadirá, como párrafo final, el que sigue:

“Cuando el importe del reintegro total por fallecimiento no exceda de mil pesetas, y se acredite la ausencia de alguno o algunos de los herederos reconocidos, podrá satisfacerse la parte que corresponda a los herederos presentes. La ausencia de los herederos se acreditará mediante información de dos testigos, vecinos y contribuyentes por territorial o industrial, ante las Alcaldías del último domicilio que tuvieron en España los ausentes.”

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

(“Gaceta” 10 junio 1931).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe que en la contratación de valores que tengan cotización internacional se realicen operaciones a tipo superior en un dos por ciento del cambio que resulten en España, para fijar el cual se tendrá presente el cambio que coticen en las plazas extranjeras y el que para la respectiva divisa fije el Centro de Contratación de Moneda. Toda operación que no se ajuste a estos preceptos se considerará nula y sin efecto ni valor alguno.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Código de Comercio, 51 del Reglamento general de Bolsas de 31 de diciembre de 1885 y

otras disposiciones ministeriales, es privativo de las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa la publicación en sus respectivos *Boletines Oficiales* de la cotización de los cambios.

Ningún particular o Corporación puede publicar ni facilitar boletín de cotización de cambios distinto del que redacten las Juntas sindicales.

Madrid, a 3 de junio de 1931. — Indalecio Prieto.

Señores....

(Gaceta 11 junio 1931).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de determinar las reglas a que hayan de ajustarse la tramitación y aprobación de las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza formadas por las Tesorerías de Hacienda para recompensar la buena gestión de los Recaudadores o entidades encargadas del servicio recaudatorio en los casos de incremento del porcentaje de recaudación en período voluntario, o de mantenimiento o superación del de 95 por 100, a que se refieren los artículos 248 y 249 del vigente Estatuto de recaudación y la Real orden de 21 de abril de 1930.

Resultando que al examinar algunas de dichas liquidaciones se ha apreciado que los cargos que figuran en las mismas son menores que los que según las cuentas rendidas por los Recaudadores se les formularon en el respectivo ejercicio, por haberse disminuído en el importe de los valores correspondientes a bienes del Estado, a anticipaciones de cuotas y a bajas comunicadas a la recaudación con anterioridad a la formación de los pliegos de cargo, que no había sido deducido de éstos, como previene el artículo 181 del Estatuto, debido, según manifestación de las Tesorerías, a dificultades materiales para efectuarlo:

Resultando que también se ha observado que los cargos totales se han reducido en algunos casos con la deducción de partidas correspondientes al importe de valores de otras zonas cargados indebidamente al de aquellos que estando en situación de cobro por no haber terminado el período voluntario al fin de un semestre, volvieron a cargarse en el siguiente y al de otros valores que las Tesorerías estiman que fueron cargados por error o que suponen una duplicación de cargo:

Considerando que el artículo 182 del Estatuto de Recaudación dispone que una vez firmado el recibí de los valores no podrán admitirse enmiendas en los cargos, ni abono alguno por cualquier concepto que sea para minorar el importe total, añadiendo que si procediese alguna rectificación, según expediente instruído al efecto, se hará constar por diligencia en el mismo cargo, con la censura de la Intervención, pero sin alterar las cifras respectivas:

Considerando que este precepto obliga implícitamente a los Recaudadores o entidades recaudadoras a solicitar la rectificación de los cargos, siempre que al serles formulados se hubieren in-

cluído en ellos valores que en aquel momento no debían figurar en los mismos, y a las Tesorerías a instruir los oportunos expedientes y consignar las debidas diligencias en los respectivos pliegos, con la censura de la Intervención, para que de este modo quede fijado el verdadero importe de los cargos, que es el que debe figurar en las cuentas que rindan los Recaudadores, y que por lo tanto, la suma de todos los que se hubieren formulado durante el año por recaudación ordinaria y accidental, ha de ser el cargo bruto anual que debe figurar en las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza que se formen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto de Recaudación y Real orden aclaratoria de 21 de abril de 1930; y

Considerando que si bien es cierto que dichos Recaudadores o entidades recaudadoras han debido proceder en la forma expuesta por lo que se refiere a toda clase de valores que se les hubieran cargado indebidamente, según deberán hacerlo siempre en lo sucesivo, una vez aclarado el alcance del artículo 182, no sería justo que en la tramitación de las liquidaciones de bonificación de premio pendientes actualmente de aprobación, no se dedujeran de los cargos totales que figuran en las respectivas cuentas las partidas correspondientes a bienes del Estado, anticipaciones y bajas comunicadas a la recaudación con anterioridad a la formación de los pliegos de cargo, cuando se justifique que no se hizo tal deducción en el momento que dispone el art. 181 del Estatuto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las liquidaciones de bonificación de premios de cobranza pendientes en la actualidad de aprobación se tomen como cargos brutos el total de los formulados a los Recaudadores o entidades recaudadoras durante el año por ordinaria y accidental, deduciendo únicamente el importe de los valores correspondientes a bienes del Estado, anticipaciones de cuotas y bajas comunicadas a la recaudación con anterioridad a la formación de los pliegos de cargo, en el caso de que se justifique que no se dedujeron al formular aquellos, según dispone el artículo 181 del Estatuto de Recaudación; y

2.º Que en lo sucesivo se cumpla estrictamente lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Estatuto de Recaudación, haciéndose al formular los cargos las deducciones que el primero determina y rectificándolos, a petición de los Recaudadores o entidades recaudadoras, en el caso previsto en el segundo, y los cargos brutos anuales que figuren en las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza que se formen con sujeción a los artículos 248 y 249 del mencionado Estatuto y Real orden aclaratoria de 21 de abril de 1930, sean la suma de todos los formulados por ordinaria y accidental durante el año, en la cuantía con que figuren consignados en las cuentas correspondientes, rendidas por los Recaudadores y aprobadas por las Tesorerías, sin

que contra la cifra resultante pueda admitirse reclamación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de junio de 1931. P. D., Vergara.

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 11 junio 1931).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 6 del corriente mes el Decreto de este Departamento referente al resultado de la revisión legislativa de la Dictadura, y habiéndose observado que, por error material, se fecha dicho Decreto en 5 de mayo pasado, en vez de 31 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos oportunos, quede consignado que la fecha de la firma del mencionado Decreto es la de 31 de mayo de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 8 de junio de 1931. — Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 junio 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.530.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Jefatura industrial de la provincia.

#### Pesas y Medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales y fechas siguientes:

Cariñena, el día 23 de junio.

Daroca, el 25 de ídem.

Borja, el 14 de julio.

Tarazona, los días 17 y 18 de ídem.

Ejea de los Caballeros, el 30 de ídem.

Sos, el 1 de agosto.

Seguidamente se irán recorriendo los demás Ayuntamientos de estos partidos, cuyas fechas exactas se comunicarán por esta Jefatura.

Los señores Alcaldes prestarán al Ingeniero, Fiel contraste y a sus Ayudantes todo el auxilio de su Autoridad para el desempeño de su importante cometido, y les presentarán el surtido de pesas y medidas tipos que deben poseer todos los Ayuntamientos.

Zaragoza, 15 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 97 de hoy, me dice lo que sigue:

“Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones provinciales y municipales se dirijan al Gobierno por conducto de V. E., salvo el caso de recurrir en queja, son contados los casos en que se cumple dicha legalidad, imponiendo tal procedimiento la devolución de los escritos y el requerir informe acerca de los mismos, de suerte que supone tramitarlos un trabajo innecesario, es decir, evitable, y que además no reporta ningún bien al servicio. Ruego, pues, a V. E. publique la oportuna circular en el “Boletín Oficial” de esa provincia, haciendo saber que toda petición al Gobierno debe cursarse por conducto de V. E. y que V. E. debe remitirla con sus antecedentes e informe, desde luego, al Ministerio competente, para conocer de ella”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el telegrama transcrito.

Zaragoza, 16 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.499.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Sección provincial de Administración local.

##### CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 5 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«A virtud de acuerdo, fecha de hoy, recaído en expediente instruido a instancia del Presidente de la Sociedad de Viajantes y Representantes del Norte de España, llamo la atención de V. I., para que a su vez lo haga a los Ayuntamientos de esa provincia, sobre la resolución dictada, con carácter general, por este Centro directivo, con fecha 15 de diciembre de 1927, publicada en la *Gaceta* de 1 de enero de 1928, en lo que respecta a que las concesiones de viajantes, comisionistas y representantes de comercio no vienen obligadas a pagar derechos o tasas de las previstas en el apartado V) del artículo 374 del Estatuto municipal».

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Municipios de esta provincia.

Zaragoza, 15 de junio de 1931. — El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel.

## SECCIÓN QUINTA

## Gobierno provisional de la República.

## PRESIDENCIA

## Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

*Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 25 de abril último (GACETA número 115), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA número 33 de 2 de febrero con expresión de las clases de primera y segunda categoría, del Ejército y de la Armada, a quienes se propone por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.*

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Diputación provincial.*

321. Peón caminero, Cabo Pascual Abós Beltrán, con 3-9-8 de servicio. (Natural).

Otro, Cabo Pablo Gajate Gañazul, con 3 7-10 de servicio. (Natural).

322. Enfermero del Hospital provincial, soldado Francisco Gresa Sánchez, con 5-6-28 de servicio. (Vecino).

*Ayuntamiento de Nonaspe.*

324. Vigilante nocturno, soldado Salvador Puértolas Andréu, con 0-8 12 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente).

*Ayuntamiento de Torres de Berrellén.*

325. Alguacil, soldado Gregorio Sebastián Franco, con 1-0-5 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente).

*Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 12 de mayo próximo pasado (GACETA número 132), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA número 60 de 1.º de marzo último, con expresión de las clases de primera y segunda categoría, del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.*

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Perdiguera.*

349. Pendiente.

*Ayuntamiento de Tauste.*

350. Anulado.

351. Desierto.

*Ayuntamiento de Tobed.*

352. Pendiente.

*Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 17 de mayo próximo pasado (GACETA núm. 137), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA núm. 1 del día 1.º de enero último, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.*

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Cunchillos.*

788 y 789. Pendientes.

## NOTAS

1.<sup>a</sup> Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residen en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.<sup>a</sup> No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los puestos mayores méritos.

5.<sup>a</sup> Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría, son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 11 junio 1931).

*Propuesta provisional del mes de abril de 1931, correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la GACETA número 91, del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada a quienes se propone por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones.*

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Diputación provincial.*

662. Ordenanza de la Diputación, Suboficial D. Angel Pueyo Martín, con 32-5 19 de servicio y 9-3 0 de empleo. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente).

*Ayuntamiento de Zaragoza.*

663. Guardia municipal de Infantería, Cabo Eloy Salcedo Gascón, con 5-6-25 de servicio. (Natural y vecino).

Otro, soldado Francisco Collado Roda, con 7-4-6 de servicio. (Natural y vecino).

Otro, soldado Juan Bruñén Andrés, con 4-8-26 de servicio. (Natural y vecino).

Otro, soldado Manuel Abad Murillo, con 3-8-26 de servicio. (Natural y vecino).

Otro, soldado Cipriano Jimeno Guillen, con 1-0-6 de servicio. (Natural y vecino).

Otro, soldado José Enguid Barcellés, con 1-11-24 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente)

Otro, soldado Francisco Romero Gil, con 0-11-6 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente).

Otro, Sargento para la reserva Luis Radal Campanas, con 3-0-0 de servicio. (Vecino).

Otro, Cabo Manuel Pardo Garcés, con 10-5-29 de servicio. (Vecino).

Otro, Cabo Heliodoro Alvarez Calvo, con 4-9-12 de servicio. (Vecino).

Otro, Cabo Luis Ferrer Monzón, con 12-8-1 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado, José Ferrer Monzón, con 5-4-0 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Ubaldo Purí Calvo, con 3-4-25 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Juan Burillo López, con 3-4-24 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Indalecio Jiménez Peña, con 3-0-29 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Agustín Gracia Expósito, con 3-0-19 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Bernardino Irazábal Ezcurrea, con 2-11-3 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Florián Herranz López, con 2-10-5 de servicio. (Vecino).

Otro, músico de tercera Vicente Garcés Ubide con 2-6-3 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Bernardo Arauz Román, con 1-0-10 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Gregorio Carralero Montesinos, con 1-0-7 de servicio. (Vecino).

Otro, soldado Manuel Casanovas Ubel, con 0-11-18 de servicio. (Vecino).

*Ayuntamientos de Alhama de Aragón y Borja.*

664 y 665. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

*Ayuntamiento de Bijuesca.*

666. Desierto.

*Ayuntamiento de Epila.*

667. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

*Ayuntamiento de Navardún.*

668. Recaudador municipal, Cabo apto para Sargento Severiano Baigorri Uriz, con 4-4-6 de servicio. (Natural y vecino).

*Ayuntamiento de Tauste.*

669. Desierto.

670. Anulado.

## NOTAS

1.<sup>a</sup> Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.<sup>a</sup> No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.<sup>a</sup> Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de junio de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 12 junio 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Administración.**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza), D. Francisco Hernando Lázaro, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Mainar abonará mensualmente 3,09 pesetas.

El ídem de Miedes abonará mensualmente 12,10 pesetas.

El ídem de Boquiñeni abonará mensualmente 26,48 pesetas.

El Ayuntamiento de Boquiñeni recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 6 de junio de 1931. — El Director general, Recaséns Siches.

(Gaceta 11 junio 1931).

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.**

Este Ayuntamiento ha acordado la adquisición, mediante un concursillo, de tres cabezas de ganado mular, de cuatro a siete años, con destino al servicio de limpieza pública, cargando el gasto a la consignación de 15.000 pesetas presupuesta.

El próximo sábado, 20 del actual, de doce a trece, en el local destinado a caballerizas municipales, sito en la calle de Monreal, serán examinadas las caballerías que fueren presentadas a este concurso, y las que provisionalmente resultaren elegidas, quedarán sujetas a prueba durante los seis días siguientes.

Será de cuenta de la persona o personas adjudicatarias de este concursillo, el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 15 de junio de 1931. — El Alcalde-Presidente, Sebastián Banzo.

Núm. 2.525.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo para conservación de la carretera de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, kilómetros uno al seis y trece al diez y siete, el contratista D. Salustiano Blanco Rubio, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 18 de julio de 1930, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 2.526.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con emulsión asfáltica de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 151 al 155,448, el contratista D. Arturo Azorín, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de diez y ocho de julio de 1930, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

### Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

*Designación de adjuntos propietarios y suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 28 del actual.*

AGUILON. — Presidente, Luis Ramón Dionis. Suplente, Francisco Valios Oscalla. Adjuntos, Antonio López Moreno y Modesto López Oliván. Suplentes, Pablo Gil Dionis y Toribio Martínez Marco.

UNCASTILLO. — Distrito único, sección primera: Presidente, Leandro Fanlo Aznar. Suplente, Marcos Sansó Arrese. Adjuntos, Angel Pérez Arbuniés y Francisco Malón Gil. Suplentes, Mariano Loperena Torrero y Luis Larcuén Aznárez. — Sección segunda: Presidente, Ignacio Dominé Pérez. Suplente, Fernando Pérez Arbuniés. Adjuntos, Pedro Marco Pueyo y Mariano Marcellán Ramis. Suplentes, Anacleto Gamboa Pueyo y José Canales Vilellas.

TORRALBA DE LOS FRAILES. — Adjuntos, Santiago Aranda Gálvez y Bruno Fontana Latorre. Suplentes, Félix Aranda Tajada y Marcos Moreno López.

USED. — Adjuntos, Leonardo Gómez López y José Pardos Sanz. Suplentes, Vicente Marco Lorente y Leonardo Pardos Visiedo.

RETASCÓN. — Adjuntos, Francisco Gracia Juan y Félix Gracia López. Suplentes, Justo Vicente Polo y Blas Vicente Magén.

GALLUR. — Distrito primero, sección primera: Presidente, Juan Zaldívar Jiménez. Suplente, Inocencio Pló Arruga. Adjuntos, Antonio Gracia Hernández y Alejandro Laborda Pérez. Suplentes, Pedro Zalaya Pasamar y Teodoro Blasco Galindo. — Sección segunda: Presidente, Pedro Cunchillos Jiménez. Suplente, Ramiro Cardiel Borgoñón. Adjuntos, Calixto Moros Giménez y Emilio Sierra Galindo. Suplentes, Daniel Adiego Pintado y César Zaldívar Vega. — Distrito segundo, sección única: Presidente, Narciso Alduain Giménez. Suplente, Lino Gracia Hernández. Adjuntos, Juan Cunchillos Sierra y Cecilio Pérez Galindo. Suplentes, Angel Moros Giménez y Agapito García Gil.

ERLA. — Adjuntos, Florencio Recaj Abad y Mariano Moliné Duarte. Suplentes, Anselmo Berges Moliné y Florencio Díez Dufó.

SISAMON. — Adjuntos, Vicente Jarque Mendoza y Clemente Mendoza Marco. Suplentes, Eusebio Aragón Castejón y Prudencio Jarque Jarque.

MIEDES. — Adjuntos, Fabián Hernández Mora y Angel Lorente Minguijón. Suplentes, Melchor Lorente Gil y Manuel Serrano Briz.

ALDEHUELA DE LIESTOS. — Adjuntos, Cesáreo Ramón Pérez y Manuel Aldana Muñoz. Suplentes, Eleuterio Baquedano Baquedano y Jerónimo Sánchez Luzó.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.506.

GOMEZ DIAZ, Eduardo Manuel; hijo de Laeruz y Carmen, natural de Sástago (Zaragoza), vecindado en la misma, Juzgado del Pilar, estado soltero, de oficio dependiente, sus señas: estatura un metro seiscientos milímetros, pelo rubio, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, cara imberbe, boca regular; sabe leer y escribir. Ingresó en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, el 16 de marzo de 1931, a los 15 años de edad, siendo afiliado como educando de banda, por el tiempo de dos años. Se interesa su busca y captura.

Zaragoza, 10 de junio de 1931.—El Comandante mayor, José Lafita.

Núm. 2.505.

AZNAR SANCHO, José; hijo de José y de Francisca, natural de Caspe (Zaragoza), vecindado en la misma, estado soltero, de oficio mecánico, sus señas: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular; sabe leer y escribir. Ingresó en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, el 5 de agosto de 1930, a los 16 años de edad, siendo afiliado como educando de banda por el tiempo de cuatro años y sin opción a premio. Se interesa su busca y captura.

Zaragoza, 10 de junio de 1931.—El Comandante mayor, José Lafita.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.490.

## Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, que por las mismas se proceda a la busca y rescate de un corte de traje para caballero, cuyas características de tela se reseñarán, sustraído de una expedición de Sabadell a ésta, consignado a nombre de D. José Lasheras, vecino de esta ciudad, el día veintitrés del pasado mes, y de ser habido se pondrá con su poseedor ilegítimo a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar

quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos en su caso y poniéndolos en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

## Señas de la tela.

Lanilla Australia, clase superior, seda natural de 150 centímetros de ancho, color azul tina, dibujo listado con dos listitas finas de seda blanca, tejido plano, dos cabos, con 14 por 16 cruzados en un cuarto de pulgada, fabricación de Sabadell y denominada por el fabricante Worstid-Australia superior, con seda género especial para traje caballero: valor de 120 a 125 pesetas los tres metros.

Dado en Calatayud, a once de junio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Cruz.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 2.474.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Anselmo Higuero Cordobés, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que por sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo, sobre hurto, con el núm. 395 de 1928, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Anselmo Higuero Cordobés, como autor responsable criminalmente de un delito de hurto, cometido en casa de hospedaje, en cantidad superior a cien pesetas e inferior a mil, y sin incurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de siete meses de reclusión, con los efectos legales correspondientes y al pago de las costas procesales; a que en concepto de indemnización satisfaga al perjudicado Angel Romero la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos; debiéndose tener en cuenta para su exacción los preceptos de los artículos 181 y concordantes del Código penal; entréguese definitivamente a su dueño Jesús Labasa los efectos de su propiedad ocupados; aprobamos por sus propios fundamentos y con la cualidad que contiene el auto que de insolvencia del procesado el instructor dictó, y consulta, en la pieza de responsabilidad civil; dedúzcanse y remítase al Juzgado municipal de Alfajarín, por conducto del instructor, el testimonio interesado por el Ministerio Fiscal, para la celebración del oportuno juicio de faltas; y para el cumplimiento de la expresada pena impuesta abonamos al procesado todo el tiempo de privación de libertad sufrida por la presente causa, excepto desde primero de octubre de mil novecientos veintinueve hasta el veintisiete de junio del corriente año, cuyo tiempo le fué ya abonado en sentencia dictada por la Audiencia provincial de Guadalajara de veintitrés de agosto último, en causa procedente del Juzgado de Sigüenza, con el núm. 38 de 1928».

Y para que conste y sirva de notificación en forma, extendiendo el presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.522.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de notificación y requerimiento.**

En el juicio de menor cuantía que ahora se dirá se ha dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, la providencia que en parte dice:

«*Providencia.*—Juez Sr. Solís Pérez.—Zaragoza, seis de junio de mil novecientos treinta y uno.— Por presentado el precedente escrito, con la certificación, pagaré y escritura de poder bastante que expresa, con sus copias simples; en su virtud, se tiene por parte al Procurador D. Miguel Peinado, en representación de D. Enrique Climente, en concepto de Director Gerente de la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, y de la demanda que en lo principal de dicho escrito se promueve, de juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado al demandado D. Joaquín Sarriá Castillo, emplazándole por edictos en atención a ignorarse su domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca en este juicio en forma, insertándose dichos edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado de ignorado domicilio D. Joaquín Sarriá, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que las copias simples quedan reservadas a su disposición en la secretaría del infrascrito.

Zaragoza, seis de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.523.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de la causa número 636 de 1929, sobre daños, contra Félix Gregorio Jimeno Gómez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el automóvil embargado a dicho penado, siguiente:

Un automóvil, marca Exess, matrícula Zaragoza, número 2.548, que ha sido tasado por peiro en dos mil pesetas.

Cuya subasta ha sido señalada para el día treinta del actual mes y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pu-

diendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.º Y que dicho automóvil se halla depositado en poder del propio Félix Gregorio Jimeno Gómez, vecino de Montalbán, donde podrán verlo los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a doce de junio de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.524.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

Por la presente se cita a Jesús Millán Baquero, de 19 años, soltero, mecánico, hijo de Jesús y Luisa, domiciliado últimamente en la calle de las Armas, 2 y 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 348 de 1931, sobre lesiones a Jesús Almendáriz, contra Esteban Sanz Sanz, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Palomares.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.568.

**Utebo.**

D. José Fatás Cerrada, Juez municipal de Utebo;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Joaquín Omedes, vecino de Tierga, en juicio seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, se saca en pública y primera subasta la finca que a continuación se expresa.

Un predio rústico, puesto de viña, de una yugada de tierra, con mil cepas, sito en el término municipal de Tierga y partida de Valmayor, que linda al S. y N. con montes, P. con Pascual Martínez y M. con Mariano Benedí Giltasado en trescientas pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de julio próximo, se observarán las prescripciones señaladas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se hace presente que los títulos de propiedad que puedan adquirirse estarán de manifiesto en esta secretaría, con los que tendrán que conformarse los licitadores sin más derechos.

Dado en Utebo, a seis de junio de mil novecientos treinta y uno.—José Fatás.—Por su mandado, José García.

IMPRESA DEL HOSPICIO